



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-798  
EXP. **2435**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con número CD-LXIII-I-2P-048, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.



---

Dip. Juan Manuel Celis Aguirre  
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 121.** El Comité Nacional Antidopaje **será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para** los resultados **analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva, en los términos establecidos en el Código referido en el presente párrafo.**

**Artículo 135.** El laboratorio central antidopaje **denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje,** tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. **El Comité Nacional Antidopaje deberá** enviar a dicho laboratorio **o en su caso al laboratorio homologado,** para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos **deportivos** y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país.

**Cuando se trate de eventos internacionales y la autoridad de gestión de los resultados tenga el carácter internacional, se deberá observar el mandato del Código Mundial Antidopaje.**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

-2-

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de abril 2016.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

Dip. Juan Manuel Celis Aguirre  
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-I-2P-048 Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj